

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia proferida dentro de este proceso. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2017-00266-00
Demandante: TULIA ESTHER BALOCO BENITEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 18 de abril de 2018¹, mediante el cual la parte demandada presentó recurso de apelación contra sentencia de fecha 20 de marzo de 2018² por medio de la cual se condenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” a reliquidar la pensión de jubilación de la parte actora, a fin de que este sea revocado, procede el Despacho a resolver acerca de la concesión del recurso.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2018 el despacho resolvió condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, a reliquidar la pensión de jubilación de la señora TULIA ESTHER BALOCO BENITEZ, posteriormente mediante memorial de fecha 18 de abril de 2018, el apoderado de la parte

¹ Folios 89-109

² Folios 78-86

demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia referida, solicitando que ésta sea revocada.

3.- CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece lo siguiente:

*“**Apelación:** son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa:

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018 fue notificada en fecha de 23 de marzo de 2018³ al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, por lo cual, los diez (10) días para presentar el recurso de apelación comenzaron a correr el día 2 de abril y vencieron el 13 de abril de 2018, y el apoderado de la parte demandada mediante memorial radicado en este Despacho el día 18 de abril de 2018, presentó de manera extemporánea el referido recurso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, deberá rechazarse el mismo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa.

³ Folio 87-88

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-008-2017-00266-00

Demandante: JORGE LUIS AYALA ZAPA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

MCOH